



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13

"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"

CALI - VALLE

correo del juzgado j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: A despacho el presente proceso para lo de su cargo, provea.

Santiago de Cali, 12 de enero de 2021.

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

AUTO	INTERLOCUTORIO No. _____
PROCESO	DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE	JOSE MENDINELSON GÓMEZ C.C. 16.692.207 EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DE MATERIALES RECICLABLES DE SILOE -ASODECORES- NIT 805.024.944-3
DEMANDADO	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. -SAE- CARLOS ADOLFO PARRA SMITH C.C. 16.634.674 PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACION	76-001-31-03-012 / 2020-00220-00

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Del estudio preliminar hecho a la presente demanda se observa que no reúne los requisitos de forma establecidos en el Artículo 82 y 90 del Código General del Proceso, por los siguientes motivos:

- 1) Se omite solicitar la notificación de las personas inciertas e indeterminadas en la forma como lo establece la ley para esta clase de asuntos.
- 2) Omite solicitar la notificación de quien se dice se desconoce su paradero en la forma establecida para esta clase de procesos.
- 3) Como quiera que la parte demandante suministra el correo electrónico de uno de los demandados en tal caso deberá acreditar con la demanda que se envió al correo electrónico copia de la demanda y sus anexos al demandado o en su defecto físicamente al domicilio, tal como lo dispone el Art. 6 inciso tercero del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. (sentencia C-420/24/09/2020 que declaro exequible el Decreto 806 del 4/06/2020)
- 4) Se debe acreditar que el poder fue otorgado mediante mensaje de datos por tratarse de una persona jurídica inscrita en el Registro Mercantil y que el mismo fue remitido desde la dirección de correo electrónico anotada para recibir notificaciones judiciales. (sentencia C-420/24/09/2020 que declaro exequible el Decreto 806 del 4/06/2020)
- 5) Se debe indicar en la demanda el canal digital donde deben ser notificados y citados los testigos que van a rendir declaración. (sentencia C-420/24/09/2020 que declaro exequible el Decreto 806 del 4/06/2020)
- 6) Debe indicarse en la demanda la forma como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de la parte demandada y se deben



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
 CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
 "PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA"
 CALI - VALLE

correo del juzgado 112cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
 allegar las evidencias correspondientes. (sentencia C-420/24/09/2020 que
 declaro exequible el Decreto 806 del 4/06/2020)

Por lo anterior de acuerdo con lo previsto en el Artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda y conceder al actor un término de cinco (5) días para que la corrija so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO
 JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI

 SECRETARIA
 HOY 26 ENE 2021, NOTIFICO EN
 ESTADO No. 007
 A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA
 PROVIDENCIA QUE ANTECEDE
 SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ

